



#### HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

#### **ANTECEDENTES**

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, fue presentada al Congreso del Estado, el día 28 veintiocho de septiembre de 2018, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 11 once de octubre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 Fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.





Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142, en los que se establece, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 32 inciso c), fracción III, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Arteaga, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Arteaga, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Arteaga, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.





Que lo propuesto por el Municipio de Arteaga, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2019, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Arteaga, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre





al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que se prevén las cuotas y tarifas para lo obtención de los ingresos que por la prestación de servicios públicos a su cargo están tienen derecho los municipios a percibir, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso c), como lo es el Servicio de Alumbrado Público, al que toda persona física y moral está obligada a contribuir y, debido al análisis y estudio realizado por estas comisiones sobre los costos de la prestación del citado servicio, los diputados integrantes de estas comisiones de dictamen, conscientes de la situación económica que impera en el Estado y sus municipios, consideramos que contener incrementos en las tarifas en este concepto, permite contribuir a un régimen de contribución equitativo y proporcional que, sin vulnerar la hacienda pública municipal, busque alcanzar un punto de equilibrio entre los costos y la recaudación respectiva, medidas que deberá considerar el municipio con acciones tendentes al uso eficiente de energía eléctrica y aplicación de tecnologías que lo hagan más sustentable.

Que el Municipio de Arteaga, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, sin incrementos en cuotas y tarifas establecidas en pesos, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente, únicamente en el Impuesto Predial propone el incremento de 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) en tarifa mínima en predios urbanos de 5 a 6 y en Predios Rústicos incremento de 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) de 4 a 5 y en Impuesto de adquisición de inmuebles el incremento en cuota mínima de 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) de 4 a 5.

Que en relación con el otro servicio público a cargo del municipio, que resulta vital para los habitantes del mismo, como lo es el de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el municipio no propone incrementos en las tarifas respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía





(INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión número 04 de fecha 21 de Septiembre de 2018; Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 con la Ley de Ingresos 2018; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.





#### **TÍTULO PRIMERO**

### DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Arteaga, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Arteaga, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Arteaga, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley**: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio**: El Municipio de Arteaga, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente**: El Presidente Municipal de Arteaga;
- IX. **Tesorería Municipal**: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Arteaga o la Secretaría de finanzas, Administración y Tesorería Municipal; y,





 X. Tesorero: El Secretario de Finanzas, Administración y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Arteaga.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

#### **CAPÍTULO II**

#### DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Arteaga Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, la cantidad de \$131'412,137.00 (Ciento Treinta y uno Millones Cuatrocientos Doce Mil Ciento Treinta y Siete Pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	CRI	CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ARTEAGA 2019				
	R T CL CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.





1	NO	ΣE	TIC	QUE	ET/	AD(	<b>)</b>					4,542,150
11	RE	ECU	JR	SO	S F	IS	CA	۱LI	ES			4,542,150
11	1	0	0	0	0	0	II	ΜF	PUESTOS.			1,606,020
11	1	1	0	0	0	0		li	mpuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		li	mpuestos Sobre el Patrimonio.		1,499,300	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		1,499,300	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	1,178,200		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	321,100		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0			mpuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		30,020	
11	1	3	0	3	0	0		ľ	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	30,020		
11	1	7	0	0	0	0		A	Accesorios de Impuestos.	00,020	76,700	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	15,800	.,	
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos	60,900		
11	1	7	0	6	0	0			municipales Honorarios y gastos de ejecución de	0		
									impuestos municipales	-		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0			Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0		
11	3	0	0	0	0	0	С	_	NTRIBUCIONES DE MEJORAS. Contribuciones de Mejoras por Obras			0
11	3	1	0	0	0	0			Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	D	E	RECHOS.			2,827,030
11	4	1	0	0	0	0		A	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes le Dominio Público.		31,200	
11	4	1	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	31,200		
11	4	3	0	0	0	0		C	Derechos por Prestación de Servicios.		2,681,930	
11	4	3	0	2	0	0			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		2,681,930	
11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	2,053,600		
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	471,200		
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	6,230		
11	4	3	0	2	0	4			Por servicio de rastro	150,900		
11	4	3	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	0		





11	4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1			Por servicios de vigilancia  Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
								ļ,		-	440.000	
11	4	4	0	0	0	0		(	Otros Derechos.		113,900	
11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		113,900	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	36,700		
11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	9,500		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	67,700		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		-	Por inscripción a padrones.  Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		1	ccesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		F	derechos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos frausados en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o lago.		0	
11	4	9	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	Р	R	ODUCTOS.			3,200
11	5	1	0	0	0	0		F	roductos de Tipo Corriente.		3,200	
11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		L	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		L	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	3,200		
11	5	9	0	0	0	0		F	roductos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o lago.		0	





11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
11	6	0	0	0	0	0	Α	PROVECHAMIENTOS.		105,900
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.	105,900	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal 11,800		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales 0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros 0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos 38,300		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones 0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas 0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos 0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos 0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio 0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado 0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del		
11	6	1	2	9	0	0		Municipio 55,800		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.	0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles 0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles 0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos 0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público 0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades 0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a 0 registro		
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.	0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias 0		
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
14	IN	GR	ES	os	P	RO				0
14	7	0	0	0	0	0	Р	IGRESOS POR VENTA DE BIENES, RESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS IGRESOS.		0
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0	





	l							Ι.				
14	7	1	0	2	0	0			ngresos por Ventas de Bienes y Servicios le Organismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0		C	ngresos por Venta de Bienes y Prestación le Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0		p	ngresos por ventas de bienes y servicios vroducidos en establecimientos del gobierno entral municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0		F	ngresos por Venta de Bienes y Prestación le Servicios de Entidades Paraestatales y ideicomisos No Empresariales y No inancieros		0	
14	7	3	0	2	0	0			ngresos por venta de bienes y servicios de irganismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0			ngresos de operación de entidades varaestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0		(	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	C	O .A	RTICIPACIONES, APORTACIONES, NVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS STINTOS DE APORTACIONES.			122,185,535
1	NC	) E	TIG	UE	ET/	٩D	0					79,068,267
15	RE	CL	JRS	SO	S F	ED	ÞΕ	R/	ALES			79,005,287
15	8	1	0	0	0	0		F	Participaciones.		79,005,287	
15	8	1	0	1	0	0			Participaciones en Recursos de la Federación.		79,005,287	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	54,558,832		
15	8	1	0	1	0	2			-	18,541,289		
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	200,063		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,216,467		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	741,931		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,512,818		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	293,423		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	940,464		
16	RE	Cl	JRS	SO	S E	ST	Α	TA	LES			62,980
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		62,980	
16	8	1	0		0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	62,980		
2	-	IQ										43,117,268
25							ÞΕ	R/	ALES			43,117,268
25	8	2	0	0	0	0		_	Aportaciones.		43,117,268	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		43,117,268	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	29,501,572		





25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	13,615,696		
26	RECURSOS ESTATALES											4,684,452
26	8	2	0	თ	0	0			portaciones del Estado Para los Iunicipios.		4,684,452	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	4,684,452		
25	8	3	0	0	0	0		С	onvenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y Municipal	0		
26	RE	CL	JRS	SOS	SE	ST	A	TΑ	LES			0
26	8	3	0	0	0	0		С	onvenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TR	RAN	ISF	ER	REN	<b>IOI</b>	A	S Y	SUBSIDIOS			0
27	9	0	0	0	0	0	S	UE	ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, BSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y SIDIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		S	ubsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1								_				0
12	FII	NA				NT			INTERNOS RESOS DERIVADOS DE			0
12	0	0	0	0	0	0			ANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		F	inanciamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	L	L	Financiamiento Interno	0		
									TOTAL INGRESOS	131,412,137	131,412,137	131,412,137

	RESUMEN									
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENT	MONTO								
1	No Etiquetado	83,610,417								
11	Recursos Fiscales	4,542,150								
12	Financiamientos Internos	0								
14	Ingresos Propios	0								
15	Recursos Federales	79,005,287								
16	Recursos Estatales	62,980								
2	Etiquetado		47,801,720							
25	Recursos Federales	43,117,268								
26	Recursos Estatales	4,684,452								
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas									
	TOTAL	131,412,137								

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.





#### **TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS IMPUESTOS** 

#### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

 Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
  - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%.

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%.

C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%.

#### **CAPÍTULO II**

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS





**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%

#### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### **CAPÍTULO III**

**IMPUESTO PREDIAL** 

#### **PREDIOS URBANOS:**

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
l.	A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.





V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **PREDIOS RÚSTICOS:**

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.0% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.





#### **CAPÍTULO IV**

#### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 14.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### **CAPÍTULO V**

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS**

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:





I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 mesesy hasta 24 meses, el1.50%Mensual.

#### **TÍTULO TERCERO**

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### **CAPÍTULO I**

### DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

#### **CAPÍTULO II**

#### DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

#### **TÍTULO CUARTO**

DE LOS DERECHOS

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.



CONCEDIO

### COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.



TABLEA

#### **CAPÍTULO I**

#### POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 85.00
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 119.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 8.00
III.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 5.40
IV.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 60.00
V.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 10.00
VI.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$ 4.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.





El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 6.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 6.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.50

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### **CAPÍTULO II**

#### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes. \$ 4.40





B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 64.90
l)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$ 281.20

Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
  - A) En baja tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL





1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 13.00
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 32.50
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 64.90
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$ 129.80
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$ 259.60

B) En media tensión:

#### CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Ordinaria.
 Horaria.
 \$ 897.70
 \$ 1,795.50

C) Alta tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1 Nivel subtransmisión.

\$ 18,041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

#### CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN





A) Predios rústicos. 1

B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.

2

 Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.

3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **CAPÍTULO III**

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA





I.	Mínima	\$ 40.00
II.	Doméstica.	\$ 50.00
III.	Comercial "A"	\$ 60.00
IV.	Comercial "B"	\$ 90.00
V.	Comercial "C"	\$ 120.00
VI.	Comercial "D"	\$ 180.00
VII.	Comercial "E"	\$ 250.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 30.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por única vez.	\$ 1,330.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.





**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Barandal o jardinera.	\$ 58.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 58.00
III.	Lápida mediana.	\$ 163.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 400.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 487.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 686.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 156.00

#### **CAPÍTULO V**

#### POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Vacuno.	\$ 197.00
B)	Porcino.	\$ 86.00
C)	Lanar o caprino.	\$ 86.00





#### **CAPÍTULO VI**

#### POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 22.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 374.00
II.	Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 481.00
III.	Adocreto por m².	\$ 516.00
IV.	Banquetas por m².	\$ 457.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 383.00

#### **OTROS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO VII**

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CONCEPTO TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.



D)

### COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.



#### **CONCEPTO**

# UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

<ul> <li>A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.</li> </ul>	20	5
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	55	11
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	150	30
Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	600	120
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	15
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
<ol> <li>Fondas y establecimientos similares.</li> <li>Restaurante bar.</li> </ol>	75 250	30 50

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:





•	1.	Cantinas.	300	70
2	2.	Centros botaneros y		
		bares.	500	110
(	3.	Discotecas.	700	150
4	4.	Centros nocturnos y		
		palenques.	850	180

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

#### EVENTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos y Jaripeos.	100
B)	Corridas de toros.	40
C)	Espectáculos con variedad.	100
D)	Teatro y conciertos culturales.	40
E)	Ferias y eventos públicos.	20
F)	Eventos deportivos.	40
G)	Torneos de gallos.	100
H)	Carreras de Caballos.	100

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.





V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

#### **CAPÍTULO VIII**

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS
O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

#### CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN



**POR** 



**POR** 

	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5 1
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	10 2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	15 3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.





- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.





- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

A) Expedición de licencia. \$ 0.00

B) Revalidación anual. \$ 0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 25. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al importe diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:



IX.

X.

y degustación.

### COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.



**CONCEPTO TARIFA** l. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 7 C) Más de 6 metros cúbicos. II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1 III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1 IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1 ٧. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4 VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5 VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1 VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música

Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

6





La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

#### **CAPÍTULO IX**

### POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

 Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CO	CONCEPTO			TARIFA
A)	Interé	s social:		
	1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$	5.00
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.00
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	10.00
B)	Тіро р	oopular:		
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	5.00
	2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	6.00
	3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	10.00
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$	13.00
C)	Tipo n	nedio:		
	1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$	14.00
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	22.00
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	31.00

D) Tipo residencial y campestre:





	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	30.00
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	31.00
E)	Rústic	o tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	10.00
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	13.00
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	16.00
F)	Delimi	tación de predios con bardas, mallas metálicas o simi	lares:	
	1.	Popular o de interés social.	\$	5.00
	2.	Tipo medio.	\$	6.00
	3.	Residencial.	\$	10.00
	4.	Industrial.	\$	3.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO			TARIFA
A)	Interés social.	\$	6.00
B)	Popular.	\$	12.00
C)	Tipo medio.	\$	17.00
D)	Residencial.	\$	26.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA		
A)	Interés social.	\$ 4.00		
B)	Popular.	\$ 7.00		





C)	Tipo medio.	\$ 10.00
D)	Residencial.	\$ 14.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
A)	Interés social o popular.	\$	13.00
B)	Tipo medio.	\$	19.00
C)	Residencial.	\$	29.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO			TARIFA	
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.00	
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.00	
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	8.00	
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	15.00	
VI.	Por	licencias para construcción de mercados, por metro	cuadrado		
	de d	construcción, se pagará.	\$	8.00	
	ъ				

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$ 13.00
B)	De 101 m² en adelante.	\$ 34.00

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 34.00





IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$ 2.00
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ 12.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
A)	Mediana y grande.	\$	2.00
B)	Pequeña.	\$	4.00
C)	Microempresa.	\$	4.00

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

(	CON	CEPTO	TARIFA	
	A)	Mediana y grande.	\$	4.00
	B)	Pequeña.	\$	5.00
	C)	Microempresa.	\$	6.00
	D)	Otros.	\$	6.00
XII.	XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o			
	simi	lares, se pagará por metro cuadrado.	\$	21.00

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a





ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

CONC	CEPT	TARIFA	
	A)	Alineamiento oficial.	\$ 183.00
	B)	Número oficial.	\$ 118.00
	C)	Terminaciones de obra.	\$ 175.00
XVII.	Por	licencia de construcción, reparación y modificación de	
	cem	enterios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 18.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

#### **CAPÍTULO X**

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 27.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 30.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 10.00





III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de	
	nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 30.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 10.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 83.00
VII.	Registro de patentes.	\$ 80.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 50.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 20.00
Χ.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 30.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 30.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 30.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 30.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 30.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 30.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 30.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 30.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 40.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 15.00





XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.\$ 13.00

ARTÍCULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 25.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 29. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
l.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

#### **CAPÍTULO XI**

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS





**ARTÍCULO 30.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen la Secretaria de Obras Publicas y Dirección de Urbanismo, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

 I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

CONC	ЕРТО	TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2	
,	hectáreas.	\$ 1,071.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 162.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2	
	hectáreas.	\$ 530.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 81.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2	
	hectáreas.	\$ 264.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 40.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social,	
	hasta 2 hectáreas.	\$ 133.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 21.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2	
	hectáreas.	\$ 1,340.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 267.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja,	
	hasta 4 hectáreas.	\$ 1,398.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 278.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,398.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 278.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,398.00





		Por cada hectárea en exceso.	\$	278.00
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,398.00 278.00
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	2.90
II.		concepto de inspección y vigilancia de obras de cionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	urban	ización de
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	24,658.00 4,923.00
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	8,117.00 2,486.00
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	4,961.00 1,233.00
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	4,961.00 1, 233.00
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	36,200.00 9,871.00
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	36,200.00 9,871.00
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	36,200.00 9,871.00
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	36,200.00 9,871.00
	l)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	36,200.00





		DEL ESTADO  I DE OCAMPO		FORELIA
		Por cada hectárea que exceda.	\$	9,871.00
III.		rectificación a la autorización de fraccionamientos y untos habitacionales.	\$	4,934.00
IV.	habi	concepto de licencia de urbanización en fraccionamie tacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de eno total a desarrollar:		•
	A)	Interés social o popular.	\$	4.00
	B)	Tipo medio.	\$	4.00
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	5.00
	D)	Rústico tipo granja.	\$	4.00
VI.	Urba corre	cionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Códigano del Estado de Michoacán de Ocampo, se consespondiente a las obras no ejecutadas.  autorización definitiva de urbanización de conjuntos dominios:	brará	la parte
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> </ol>	\$	4.00
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.00
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> </ol>	\$	4.00
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o		
		privadas por m².	\$	5.00
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Por superficie de terreno por m².

1.

4.00

\$



VII.

# COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.



	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.00		
D)	Condo socia	ominios y conjuntos habitacionales tipo interés il:				
	1.	Por superficie de terreno por m².	\$	3.00		
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	4.00		
E)	Condo equip	ominio de comercio, oficina, servicios o pamiento:				
	1.	Por superficie de terreno por m².	\$	5.00		
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	8.00		
F)		ectificaciones de autorizaciones de edificaciones égimen de propiedad en condominio:				
	1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,422.00		
	2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	4,931.00		
	3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	5,862.00		
Por	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:					
A)		superficie a subdividir o fusionar de áreas o os urbanos por m².	\$	3.00		
B)		superficie a subdividir o fusionar de áreas o os rústicos, por hectárea.	\$	144.00		
C)		ectificación de autorización de subdivisiones y nes se cobrará igual al pago de los derechos que				

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

haya originado el acto que se rectifica.





VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

	A)	Tipo p	opular o interés social.	\$ 6,077.00
	B)	Tipo m	nedio.	\$ 7,291.00
	C)	Tipo re	esidencial.	\$ 8,505.00
	D)		so tipo granja, campestre, industriales, comerciales servicio.	\$ 6,052.00
IX.	Por	licencia	s de uso de suelo:	
	A)	Super	ficie destinada a uso habitacional:	
		1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$ 2,646.00
		2.	De 161 hasta 500 m².	\$ 3,739.00
		3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,078.00
		4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 6,727.00
		5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 281.00
	B)	Super	ficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios	
		perso	onales independientes y profesionales:	
		1.	De 30 hasta 50 m².	\$ 1,139.00
		2.	De 51 hasta 100 m².	\$ 3,288.00
		3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$ 4,944.00
		4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 7,392.00
	C)	Super	ficie destinada a uso industrial:	
		1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 2,965.00
		2.	De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 4,460.00
		3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 5,914.00





D)	Para fraccionamientos	de	todo	tipo	а	excepción	de	los
	habitacionales:							

	1. 2.	Hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea adicional.	\$ \$	7,059.00 284.00			
	<b>L</b> .	1 of odda ficolared adiolofial.	Ψ	204.00			
E)	Para	establecimientos comerciales ya edificados; no					
	válido	os para construcción, ampliación o remodelación:					
	1.	Hasta 100 m².	\$	733.00			
	2.	De 101 hasta 500 m².	\$	1,864.00			
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	3,739.00			
F)	Por lic	encias de uso del suelo mixto:					
			_				
	1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,135.00			
	2.	De 51 hasta 100 m².	\$	3,288.00			
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	4,981.00			
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,392.00			
G)	Para	la instalación de antenas y/o sistemas de					
	telec	omunicaciones.	\$	7,632.00			
Autorización de cambio de uso del suelo o destino:							

- Χ.
  - De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso A) habitacional:

1.	Hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$ 2,549.00
2.	De 121 m² en adelante.	\$ 5,141.00

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m <sup>2</sup> .	\$ 706.00
2.	De 51 a 120 m².	\$ 2,549.00
3.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 6,373.00





C)	De cualquier	uso	0	destino	del	suelo	que	cambie	а
industrial:									

	industrial:		
	<ol> <li>Hasta 500 m².</li> <li>De 501 m² en adelante.</li> </ol>	\$ \$	3,792.00 7,571.00
	D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	869.00
	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$	7,154.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$	1,168.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.		2.26
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en		

#### **ACCESORIOS**

desarrollos y desarrollos en condominio.

ARTÍCULO 31. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

\$

2,205.00





establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

#### **TÍTULO QUINTO**

**DE LOS PRODUCTOS** 

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### **CAPÍTULO I**

### POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 32.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 33.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA			
l.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	10.00		
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	6.00		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

47





5.20

**ARTÍCULO 34.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

#### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$
- IV. Por otros productos.

#### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### **CAPÍTULO II**

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

#### **TÍTULO SEXTO**

DE LOS APROVECHAMIENTOS

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO





**ARTÍCULO 36.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,





B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

#### **TÍTULO SÉPTIMO**

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

#### **CAPÍTULO I**

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 37. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **CAPÍTULO II**

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES
POR CONVENIO

**ARTÍCULO 38.** Los ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del





Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

#### **TÍTULO OCTAVO**

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Arteaga, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 30 de octubre de 2018, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

51





ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO CUARTO**. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 30 treinta días del mes de octubre de 2018 dos mil dieciocho.





#### COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

### DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO **PRESIDENTE**

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ

INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA

INTEGRANTE

#### COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

### DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ PRESIDENTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ

INTEGRANTE

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ

INTEGRANTE